

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 02 de Diciembre de 2020. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el señor LEONARDO JAVIER MENDOZA ESCOBAR, a través de apoderado judicial contra los señores ESTHER JUDITH ESPINOSA BARRIOS y FABIAN ORLANDO BARRETO BALLESTAS, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2020-00530-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Consta de 1 cuaderno con 18 folios útiles incluida la hoja de reparto. Sírvase a proveer.

La Secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, abril 15 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial la LEONARDO JAVIER MENDOZA ESCOBAR promueve Proceso Ejecutivo de mínima cuantía contra los señores ESTHER JUDITH ESPINOSA BARRIOS y FABIAN ORLANDO BARRETO BALLESTAS, con fundamento en un título ejecutivo – Pagaré No. 01- visible a folio 6 del expediente.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

En el caso sub-examine la demandante no indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) En el poder la dirección de correo electrónico del apoderado.

Segundo.-Reconocer personería adjetiva al Doctor LUIS ALBERTO GABALO FANDIÑO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.586.993 y Tarjeta Profesional N° 150.715 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder a el otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

Nmco.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 31	Hoy 16/04/21
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	